

Tipo de Proceso:  
Número de Radicado:  
Demandante:  
Demandado:  
Secuencia:

Expropiación  
11001310300920200034300  
Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-  
Hurtado Acosta y Compañía S. EN C.  
21913 del 25/11/2020

## JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Bogotá, D.C., diciembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).-**

**Rad: 110013103009-2020-00343-00**

Sería el momento de resolver sobre la admisión de la presente demanda, si no fuera porque éste despacho carece de competencia en razón al factor territorial y al subjetivo, de que tratan los numerales 7 y 10 del art. 28 del C. G. del P., en concordancia con lo determinado por la Corte Suprema de Justicia en Su Sala Civil, en determinaciones recientes como la contenida en el auto AC1723-2020, Radicación n.º 11001-02-03-000-2020-01442-00, de tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020), en que, enfatiza que cuando la entidad pública demandante, expresa su voluntad de que la causa se resuelva en el territorio donde se encuentra el bien inmueble materia de expropiación para privilegiar, el derecho de defensa del demandado, será entonces competente el juez de la ubicación del predio a expropiar, situación que se presenta en este caso, según lo manifestado por el demandante en el libelo incoatorio de la acción, por lo que, el Juzgado, **Resuelve:**

Primero: **RECHAZAR** la demanda, por falta de competencia territorial de este despacho para conocer de la misma.

Segundo: **ORDENAR** la devolución de la misma al Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio, para que continúe conociendo de la misma.

Tercero: De no aceptar su competencia en el asunto, el despacho citado en el ordinal anterior, **SE PROPONE** conflicto negativo de competencia, por lo que éste despacho, se estará a lo resuelto por la H. Corte Suprema de Justicia en su Sala Civil, según las reglas del art. 139 del C.G. del P., para el caso concreto, a quien el Juzgado remitente de la causa enviará el expediente, para lo de su competencia.

Cuarto: Por la Secretaria de este despacho procédase de conformidad, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



**LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE**  
**JUEZ**

Tipo de Proceso:  
Número de Radicado:  
Demandante:  
Demandado:  
Secuencia:  
**JR.**

Expropiación  
11001310300920200034300  
Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-  
Hurtado Acosta y Compañía S. EN C.  
21913 del 25/11/2020